



ACUERDO No. 012

FECHA: 23 DE MAYO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PARA SER EXCLUIDOS COMO JURADOS DE VOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ELECCIONES UPC 2016"

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES

en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 032 de 1994 determina las funciones del Tribunal de Garantías Electorales.

Que el Tribunal de Garantías Electorales mediante Acuerdos No. 008 del 14 de mayo, No. 009 del 18 de mayo, No. 010 del 18 de mayo de 2016 y No. 011 del 21 de mayo de 2016 determinó los jurados de votación y remanentes para atender las elecciones internas de la UPC el 24 de mayo de 2016.

Que mediante escritos de personas designadas como jurados solicitaron fuesen excluidos como jurados de votación por calamidad doméstica, compromisos de trabajo, viajes programados a otras ciudades, por lesiones, por motivos personales y por laborar en otro lugar, entre otros.

Que las siguientes personas designadas como jurados de votación solicitaron ser excluidos por las razones antes expuestas; ANDERSON DIAZ PEREZ, AGUEDA BLANQUICET RAMOS, ALYIBER MARTÍNEZ MORA, MARGARITA BOLIVAR OCHOA, KARINA ARZUAGA ARAUJO, CARLOS ALBERTO ANGULO ARTUNDUAGA, JAIRSINIO MENDOZA LOZANO Y EFRAIN ARMENTA FUENTES.

Que el Tribunal de Garantías Electorales verificó que las personas antes señaladas están vinculados con la Institución como docentes, contratistas o funcionarios administrativos.

Que las justificaciones alegadas directa o indirectamente por las personas antes señaladas no están demostradas ni probadas por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, salvo algunas excepciones.

Que el Tribunal de Garantías Electorales consideró que por tratarse de un acto de trascendencia democrática, participativa y cívica el proceso electoral de la UPC debe tener el respaldo y apoyo de las personas vinculadas con la Institución, y en ese sentido ellos (as) deben desplegar acciones en sus otros sitios de trabajo para aplazar algunos compromisos y obtener permisos o autorizaciones que les permita cumplir debidamente ese compromiso electoral.

Que es Deber y Obligación de las personas como jurados cumplir con las funciones asignadas por el Tribunal de Garantías Electorales según los acuerdos expedidos, que tienen sus fundamentos en los Artículos 6, 95 y 209 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales en asuntos electorales, en armonía con las normas de carácter penal y disciplinario del Estado Colombiano y reglamentos de la UPC.

Que el señor EDWARD ENRIQUE OCHOA DIAZ en la fecha del 23 de mayo de 2016 presentó renuncia como aspirante a ser Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Tribunal de Garantías Electorales ha recibido varias sugerencias de parte de la comunidad de egresados de la Universidad Popular del Cesar, en la cual manifiestan que se les está impidiendo el libre Derecho al Sufragio, puesto que en elecciones anteriores se autorizaban a los egresados a votar previa verificación.

Que son egresados de la Universidad Popular del Cesar aquellas personas que hayan cursado estudios de pregrado y posgrado propios en cualquiera de las sedes, por lo que es procedente autorizar el sufragio en cada una de los sitios de votación para garantizar el Derecho a la participación democrática de todos los miembros de la comunidad universitaria en el lugar mas cercano a su residencia. Dado que se allegaron a este Tribunal solicitudes en tal sentido.



ACUERDO No. 012

FECHA: 23 DE MAYO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PARA SER EXCLUIDOS COMO JURADOS DE VOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ELECCIONES UPC 2016"

Que la normatividad interna de la Universidad Popular del Cesar no es clara, ni precisa a este respecto, por lo tanto el Tribunal de Garantías Electorales ha considerado pertinente que los egresados de cualquiera de las dos sedes son en sí egresados de la Universidad Popular del Cesar, que el Acuerdo 032 de 1994 confiere al Tribunal de Garantías Electorales coordinar la ejecución de las elecciones que el Consejo Superior reglamente y el Rector convoque; bajo esta premisa y con respecto a la autonomía universitaria consagrada en el Art. 69 de la Constitución Nacional y Art. 28 de la Ley 30 de 1992 el Tribunal de Garantías Electorales considera pertinente que los egresados pueden votar en uno u otro sitio dispuesto para tal fin.

En caso de presentarse solicitud de alguna persona que manifieste ser egresado titulado de la Sede Valledupar y que aspire a votar en la Seccional Aguachica y exprese que es egresado de la Sede Valledupar, se solicitará por parte del Miembro del Tribunal de Garantías Electorales allí delegado la verificación y certificación de tal titulación a la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar en Valledupar. Dicha respuesta será enviada vía electrónica por la funcionaria asignada para el efecto. Igual procedimiento se cumplirá cuando el sufragante pide hacerlo en Valledupar siendo egresado titulado de la Seccional Aguachica.

Que el Art. 5° literal h del acuerdo 032 de 1994, expresa: "son funciones del Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar... h) Conocer y decidir sobre las consultas, quejas e impugnaciones en desarrollo de los procesos electorales, declarar la nulidad de los mismos en caso de comprobar que existiere y solicitar si lo considera conducente, las investigaciones y procesos disciplinarios conforme a los estatutos y reglamentos de la UPC".

Que el Art. 46 del acuerdo 032 de 1994, expresa: "La inobservancia de cualquiera de los deberes y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente acuerdo, da mérito a la iniciación de la acción disciplinaria, todo de conformidad con la Ley, los Estatutos y demás normas vigentes".

Que el Art. 47 del Acuerdo 032 de 1994, establece: "Los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales".

Que el Tribunal de Garantías Electorales, con el firme propósito de ser garantista e incluyente, y en cumplimiento al mandato constitucional del libre Derecho al Sufragio y en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y el Acuerdo 032 de 1994, el Tribunal de Garantías Electorales en sesión del 23 de mayo de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar ejercer el Derecho al Sufragio a cualquier egresado titulado, que se presente en alguno de los dos sitios de votación dispuestos para tal fin, previa verificación en la base de datos de Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar.

Parágrafo Primero: Los Egresados no titulados solo podrán votar en la sede en la cual cursó sus estudios de pregrado.

Parágrafo Segundo: El Egresado que sea sorprendido haciendo fraude electoral votando en Valledupar y luego en la Seccional Aguachica o viceversa; se le compulsará copia de inmediato a la Fiscalía y demás autoridades competentes.



ACUERDO No. 012

FECHA: 23 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PARA SER EXCLUIDOS COMO JURADOS DE VOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ELECCIONES UPC 2016”

ARTÍCULO SEGUNDO: El egresado que no aparezca en la lista general publicada por la Universidad Popular del Cesar en cada sitio de votación podrá acercarse a la mesa especial y solicitar que se le verifique su calidad de egresado. Previa verificación, un miembro del Tribunal de Garantías Electorales mediante documento autorizará al solicitante para que vote en dicha mesa especial.

ARTÍCULO TERCERO: Desígnese a la Profesional Universitario adscrita a Secretaria General ERIKA MARTINEZ OSORIO para que recepcione y verifique las solicitudes escritas vía correo electrónico institucional que haga el Miembro del Tribunal de Garantías delegado en la Seccional Aguachica.

ARTÍCULO CUARTO: No aceptar las razones expuestas para ser excluido como jurados de votación de DAIME FERNANDO MARTINEZ RUIZ y en su defecto se ratifica como jurado en la mesa 68 como Vocal Suplente en la Sede Bellas Artes.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar la lista de jurados de la Mesa No. 40 – Egresados Ciencias Sociales en la Sede Bellas Artes en la que aparece el señor ANDERSON DIAZ PEREZ como Vocal Suplente, Acuerdos 008 del 14 de mayo y No. 009 del 18 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar la lista de jurados de la Mesa No. 02 – Estudiantes de Posgrados en la Sede Campus Universitario (Sabanas) en la que aparece la señora AGUEDA BLANQUICET RAMOS como Presidente Principal, Acuerdos 008 del 14 de mayo y No. 009 del 18 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: No aceptar las razones expuestas para ser excluido como jurados de votación de ALYIBER MARTINEZ MORA y en su defecto se ratifica como jurado REMANENTE en la mesa 67 Seccional Aguachica.

ARTÍCULO OCTAVO: No aceptar las razones expuestas para ser excluido como jurados de votación de MARGARITA BOLIVAR OCHOA y en su defecto se ratifica como jurado en la mesa 43 como Presidente Suplente en la Sede Bellas Artes.

ARTÍCULO NOVENO: No aceptar las razones expuestas para ser excluido como jurados de votación de KARINA ARZUAGA ARAUJO y en su defecto se ratifica como jurado en la mesa 44 como Vocal Suplente en la Sede Bellas Artes. Deberá presentarse a las 06:00 P.M.

ARTÍCULO DECIMO: Modificar la lista de jurados de la Mesa No. 37 – Egresados Ciencias de la Educación en la Sede Bellas Artes en la que aparece el señor CARLOS ALBERTO ANGULO ARTUNDUAGA como Presidente Suplente, Acuerdos 008 del 14 de mayo y No. 009 del 18 de mayo de 2016.

ARTÍCULO ONCE: No aceptar las razones expuestas para ser excluido como jurados de votación de EFRAIN ALBERTO ARMENTA FUENTES y en su defecto se ratifica como jurado en la mesa 43 como Vocal Principal en la Sede Bellas Artes. Deberá presentarse a las 06:00 P.M.

ARTÍCULO DOCE: Acoger la renuncia presentada por el señor EDWARD ENRIQUE OCHOA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 77.187.289 de su aspiración de representar a los egresados ante el Consejo Superior Universitario.



ACUERDO No. 012

FECHA: 23 DE MAYO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PARA SER EXCLUIDOS COMO JURADOS DE VOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ELECCIONES UPC 2016"

ARTÍCULO TRECE: Ratificar la decisión del Tribunal de Garantías Electorales en la sesión del 17 de mayo de 2016 mediante la cual se acordó excluir de la lista de votantes a los docentes de la Escuela Básica de Perfeccionamiento Académico (Preuniversitario) teniendo en cuenta que esta es una estrategia de fortalecimiento del conocimiento para ingresar a la Institución y no un programa académico formal de pregrado. Tales docentes son: AVENDAÑO GAMARRA LUIS EDUARDO, DAZA REDONDO ILIANA ROSA, CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA, JOSE LUIS SILVA MAESTRE, MARÍA CAMILA CASTRO QUIROZ, RAFAEL JOSE ALVAREZ SANCHEZ, DIANA CAROLINA MAESTRE GUERRA, JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO, RAFAEL JOSE FRAGOZO SAJAUD, OLGA BEATRIZ OCHOA DIAZ, ERIKA BEATRIZ TEJEDA OVALLE, AURA ACOSTA CALDERON, ANA PATRICIA VALERA RESTREPO, LILIA MARÍA ORTIZ MOSQUERA, ERIKA ROMERO APONTE, JUAN FRANCISCO ACOSTA AYALA, CINDY PATRICIA REINA LOZANO, RUDYARD GUILLERMO GUZMAN CHAVEZ, ADANIES DE JESUS MOLINA JIMENEZ, EDGARDO DE JESUS MENDOZA GUERRA, MARTA LILIANA QUINTERO JAIMES, VIVIANA ROSA VASQUEZ MEJIA, EDGAR JOSE PEINADO ROJAS, MARTA LIBIA PALMERA GUERRA, MARÍA JOSE FRAGOZO TARIFA, YASMIN ELENA SALCEDO SALAZAR, LESLIETH ZAPATA RAMIREZ, DAIRYS AMAYA ABELLO, CARLOS ARTURO ORTIZ FORNARIS, LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO, JAIDER ENRIQUE ARIAS ARIAS, YEINER JESUS ARIAS BARROS, HENRY WILSON LATORRE DE LA HOZ, MARCO JAVIER PEÑALOZA PEREZ, JAIME GUILLERMO BERMUDEZ SOSA, SANDRA PATRICIA MOLINA ZULETA, CLAUDIA LILIANA GARCIA MADRID, DAIRYS MARÍA REDONDO MARIN, SAUL ENRIQUE RESTREPO VASQUEZ, NOEL JESUS TEJEDA MIRANDA, JORGE ARMANDO FONTALVO GUERRERO, JORGE LUIS TORRES VILORIA

Parágrafo: La lista de personas excluidas anteriormente se pondrán a disposición de los jurados de las Mesas 30 y 31 para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE: Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y no un acto definitivo.

ARTÍCULO QUINCE: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los 23.MAYO.2016

EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ LIZCANO
Presidente

IVAN MORON CUELLO
Secretario